



AUTO No 1068 de 2015
(Septiembre 24)

“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2014, recibido en esta corporación bajo el radicado No 248, la señora ELIANA MARGARITA PITRE FRIAS, en su condición de representante legal de CAMSTINUF, solicito ante esta corporación concesión de aguas subterráneas en el predio el Alto Ébano, ubicado en la vereda El Puy, zona rural del municipio de Fonseca-La Guajira.

Que mediante Auto No 00838 de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, para su evaluación y demás fines pertinentes.

Que revisando el expediente en archivo se encontró que faltan requisitos por surtir antes de iniciar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por la señora ELIANA MARGARITA PITRE FRIAS.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, surtido por la ley 1755 de 2015 dispone “peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada este incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede



recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a **ASOCIACION DE CAMPESINOS SIN TIERRA NUESTRO FUTURO (CAMSTINUF), UBICADOS EN LA VEREDA EL PUY ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA** identificada con Nit: 900208444-6 ubicada en la calle 18 No 14-105, en el Municipio de Fonseca – La Guajira, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que adelante se indica, en aras de continuar con el trámite, so pena de decretar desistimiento y el archivo del expediente.

1. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - a) Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses, además de los documentos de representación legal).
 - b) Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (Contrato de arrendamiento, Comodato, etc.), y/o autorización del propietario.
 - c) Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
3. Solicitud por escrito y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
4. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
5. Copia del permiso de exploración como lo manifiesta el Artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual me permito citar
“REQUISITOS Y TRÁMITE CONCESIÓN. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.
A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto”; el cual establece que “Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
 - b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c) Profundidad y método de perforación;
 - d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo

exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes"

- 6. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para la aprobación de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterránea a **LA ASOCIACION DE CAMPESINOS SIN TIERRA NUESTRO FUTURO (CAMSTINUF)**, identificada con NIT: 900208444-6, ubicados en la vereda el puy zona rural del Municipio de Fonseca, objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto el solicitante o representante legal de la asociación presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo debe deberá publicarse en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o Boletín Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar al representante legal de **LA ASOCIACION DE CAMPESINOS SIN TIERRA NUESTRO FUTURO (CAMSTINUF)**, identificada con NIT: 900208444-6, ubicados en la vereda el puy zona rural del Municipio de Fonseca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

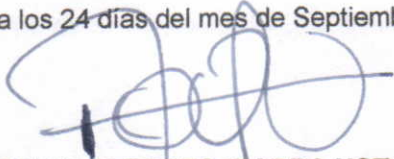
ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado o su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los 24 días del mes de Septiembre de 2015



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur - CORPOGUAJIRA

Proyecto: Dra. Sandra Milena Acosta González – Profesional Especializado DTS



en la fecha notifique personalmente el contenido de la providencia que antecede al señor []

CORPOGUAJIRA

FONSECA

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR []

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira a los 24 días del mes de Septiembre de 2012

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur - CORPOGUAJIRA

Proyecto DTS - Fondo de Mitigación de Costos Ambientales - Profesional Especializado DTS